

DECRETO 1471/1965, de 20 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Villanueva del Trabuco (Málaga).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Villanueva del Trabuco (Málaga), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Villanueva del Trabuco (Málaga), con presupuesto total de seiscientos cinco mil seiscientos diez pesetas con ochenta y cuatro céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de cuatrocientas cincuenta y seis mil quinientas cuarenta y siete pesetas con sesenta y siete céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticuatro mil novecientas ochenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de veintitrés mil quinientas sesenta pesetas con ochenta y dos céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: seiscientos once-trescientos siete del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de cien mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de veinticuatro mil cuatrocientas noventa y dos pesetas con treinta y cinco céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1472/1965, de 20 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Borox (Toledo).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Borox (Toledo), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Borox (Toledo), con presupuesto total de un millón cuatrocientas sesenta y cinco mil doscientas dos pesetas con treinta y nueve céntimos, ajustándose al proyecto formal-

izado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón trescientas mil novecientas sesenta pesetas con setenta céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintiséis mil diecinueve pesetas con cuarenta y dos céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de veintinueve mil doscientas treinta y una pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1473/1965, de 20 de mayo, por el que se aprueba la segregación del barrio de Socuello del Municipio de Castropodame y posterior agregación al de Bemibre (León).

La mayoría de vecinos residentes en el barrio de Socuello solicitaron la segregación del mismo del Municipio de Castropodame para agregación posterior al de Bemibre (León), fundándose en motivos de vida de relación con esta última localidad.

Sustanciado el expediente en forma legal, y en el cual el Ayuntamiento de Castropodame expresó su oposición, se puso de manifiesto que la vinculación que mantiene el vecindario del barrio de Socuello con el Municipio de Bemibre, debido a estar casi materialmente unido al barrio de La Estación, perteneciente al término municipal de Bemibre, y en cambio alejado de la capitalidad de su Municipio, justifica de manera suficiente la petición formulada por los vecinos.

Por otra parte, en el expediente se ha acreditado que la segregación no privará al Municipio matriz de ingresos, en forma que no le deje cumplir los servicios y obligaciones mínimos, por lo cual no concurre la circunstancia prohibitiva del número dos del artículo dieciocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del barrio de Socuello del Municipio de Castropodame y posterior agregación al de Bemibre (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1474/1965, de 20 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puebla de Farnalls, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Puebla de Farnalls, de la provincia de Valencia, ante el deseo de poseer un Escudo de armas propio en el que se perpetúen, con adecuada simbología y de acuerdo con las normas de la Heráldica, los hechos históricos más relevantes de la localidad, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado,